



de la

Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 18

Martes 22 de Enero

AÑO DE 1952

PUNTO DE SUSCRIPCION

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETÍN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Juzgados de Paz, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas, 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta; número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SERVICIO PROVINCIAL DE GANADERIA

Circular número 6

Habiéndose presentado la epizootia de rabia en el ganado existente en el término municipal de Belvis de Monroy, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 («Gaceta» del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en perros vagabundos, señalándose como zona sospechosa, una faja de 200 metros alrededor de la zona infectada; como zona infecta, todo el término municipal, y zona de inmunización, dicho término.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas, son: las que determina el Reglamento de Epizootias, y las que deben ponerse en práctica, las de dicho Reglamento.

Cáceres, 15 de Enero de 1952.—El Gobernador Civil, ANTONIO RUEDA SANCHEZ-MALO.

220

Delegación de Hacienda

EDICTO

En uso de las facultades que le confiere a la Excmo. Diputación provincial el artículo 27 del vigente Estatuto de Recaudación de 29 de Diciembre de 1948, y en las condiciones en el mismo establecidas, dando cumplimiento a la resolución del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda de fecha 20 de Diciembre pasado, con fecha 17 de los corrientes, comunicó a esta Delegación el nombramiento y toma de posesión de los recaudadores de las Zonas que a continuación se detallan:

Don Francisco Reyes Espá, para la Zona de Plasencia, y don José Herminio Alvarez Espinosa para la Zona de Coria.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de las Autoridades judiciales, municipales y de los Registradores de la Propiedad y de los contribuyentes en general.

Cáceres, 19 de Enero de 1952.—El Delegado de Hacienda, Juan Manuel Nieto.

247

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado», número 365, correspondiente al día 31 de Diciembre de 1951, se publica lo siguiente:

Ministerio de Hacienda

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951, por el que se aprueba la modificación de determinados preceptos reglamentarios de la Contribución de Usos y Consumos.

(Conclusión)

Artículo 22.—Inspección.

El párrafo 3 se entenderá modificado en la siguiente forma:

«3. La retribución de los Inspectores y de los Agentes consistirá en una participación del 70 por 100 de la cuota anual descubierta para los aparatos gravados en el epígrafe a) de las Tarifas y el 50 por 100 en los restantes epígrafes.

Artículo 23.—Procedimiento en la inspección.

El párrafo segundo quedará con la siguiente redacción:

«2. A este efecto le será cursada una invitación para que suscriba el alta, y si este requerimiento fuese cumplimentado en el plazo de diez días, sufrirá un recargo del 10 por 100 para el Tesoro.»

El artículo 28 quedará redactado con el siguiente texto:

Artículo 28.—Tramitación y cobro de las cuotas liquidadas por actas de la Inspección.

1.—La parte central del acta levantada se remitirá por los Inspectores a la Administración de Rentas, la que procederá a su inmediata liquidación al dorso de dicho documento, previa su anotación en el libro registro de expedientes, redactándose al propio tiempo la ficha correspondiente, que se registrará como si se tratase de un alta.

2.—Una vez liquidadas y registradas las actas de la Inspección, se pasarán a ésta para su notificación a los interesados, en la forma y plazo reglamentarios, los que ingresarán directamente en el Tesoro el importe de las mismas, siempre que se trate de poblaciones en que exista Delegación o Subdelegación de Hacienda.

3.—En las localidades en que no

existan dichas Oficinas, se efectuará la recaudación por medio de los recibos reglamentarios, los que se relacionarán en la factura número 7 y se entregarán a la Entidad recaudadora para su realización y en forma análoga a la prevista para la recaudación accidental voluntaria.

4.—Una vez realizado el cobro, la Oficina recaudadora devolverá dicha factura, para anotación de sus datos en el registro de contribuyentes y en el de expedientes.»

IMPUESTO SOBRE CONSUMOS DE LUJO

En el Reglamento vigente de este Impuesto, aprobado por Decreto de 6 de Junio de 1947, se introducirán las variaciones siguientes:

Artículo 7.º—Justificantes del pago del Impuesto en origen.

El párrafo 2 quedará redactado como sigue:

«2.—A este efecto, solicitarán previamente de la Dirección General de Usos y Consumos la aprobación del modelo y la concesión del permiso correspondiente, cuyo número habrá de fijarse en la mencionada etiqueta. A la solicitud se acompañará documento que acredite el alta en la Contribución Industrial.»

Artículo 9.º—Normas para la aplicación de las tarifas.

En el apartado correspondiente a «Automóviles y Motocicletas», a continuación del cuarto párrafo, se adicionará el texto siguiente:

«La importación de un coche determinará la obligación de satisfacer el Impuesto por el titular del permiso de dicha importación, aun cuando la primera matriculación del coche sea a nombre de persona distinta, la que en este caso deberá pagar, a su vez, el Impuesto correspondiente.

Se exceptúa el caso de que el importador lo destine a su venta, estando autorizado para ello por satisfacer la correspondiente contribución.»

Artículo 10.—Operaciones y artículos exentos.

A continuación del apartado e) se adicionará el texto siguiente:

«No obstante, los coches amparados por Patentes de pruebas o de coches usados, a que se refiere el artículo séptimo del citado Reglamento de Patente Nacional, no se hallan sujetos al Impuesto de Consumos de Lujo, y sí aquellos otros que los

constructores o vendedores de vehículos matriculen a su propio nombre.»

El párrafo número 5 quedará redactado en la forma que sigue:

«5.—En todos estos casos la importación exenta se limitará a un solo coche, de manera que al titular de una importación exenta no podrá en lo sucesivo concedérsele otra exención por este concepto.»

IMPUESTOS VARIOS

Los preceptos relativos a las «liquidaciones definitivas» se modifican en los siguientes artículos de los Reglamentos de los impuestos que se detallan a continuación, con el texto que se figura al final:

Gas, Electricidad y Carburo de calcio

Artículo 15.—El texto que se adiciona figurará después del párrafo primero.

Producto bruto de las minas

Artículo 15.—La adición figurará asimismo después del párrafo primero.

Transportes interiores

Artículo 21.—El texto que se adiciona figurará a continuación del párrafo primero de este artículo.

Consumos de lujo

Artículo 32.—El mismo texto se figurará después del párrafo primero de este artículo.

El texto que se adicionará en los artículos de los Reglamentos que se detallan anteriormente, es el siguiente:

«Se considerarán también como liquidaciones definitivas las provisionales en los siguientes casos:

a) Cuando el contribuyente no haya presentado reclamación contra la liquidación provisional y hubiese pasado el plazo de prescripción de cuotas en el artículo 47 de este Reglamento.

b) Cuando por el contribuyente se haya presentado reclamación, una vez agotada la vía administrativa.»

Madrid, 22 de Diciembre de 1951. —Aprobado en Consejo de Ministros. —El Ministro de Hacienda, FRANCISCO GOMEZ DEL LLANO.

MODELO NUM. 75.—Artículo 95 del Reglamento.

IMPUESTO DE ALCOHOLES Fabricación de compuestos y licores

DECLARACION TRIMESTRAL

(Por triplicado)

Provincia de Presentada el ... de ... de 19....
Localidad Registrada al número.....
Domicilio

Declaración de las cantidades de productos elaborados salidos de fábrica durante el..... trimestre de 195....

Fabricante..... Tarifa..... Epígrafe.....

A la Hacienda Pública:

Don, declara bajo juramento que durante el citado trimestre han salido de su fábrica de aguardientes compuestos y licores las cantidades de productos, cuyo detalle es como sigue:

CONCEPTO	Litros	Cuota	Importe — Pesetas
Salido embotellado.		0 50	
Idem a granel		1 50	
SUMA.....			
A deducir: Devoluciones acordadas en el trimestre			
Líquido a ingresar			

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señala el Reglamento.

..... a ... de de 195....

(Firma).

MODELO NUM. 76.—Artículo 95 del Reglamento.

IMPUESTO SOBRE EL ALCOHOL Fabricación de compuestos y licores

..... TRIMESTRE de 195....

RESUMEN de las cantidades de aguardientes compuestos y licores puestos en circulación durante el trimestre arriba citado por don, fabricante de aguardientes compuestos y licores, establecido en....., provincia de.....

	LITROS
Productos embotellados	
Idem a granel.....	
..... a ... de de 19....	

El Fabricante,

MODELO NUM. 1.—Artículo 53 del Reglamento.

IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES

DECLARACION INICIAL

(Por triplicado)

Señor Delegado de Hacienda de.....

El que suscribe, don....., con domicilio en (pueblo, calle y número), como (dueño, apoderado, etc.), declara bajo juramento que los siguientes datos son exactos:

Objeto de la industria.....
Domicilio de la misma.....
Domicilio de las oficinas.....
Capital desembolsado (tratándose de Sociedades).....
Matriculado como industrial en la Tarifa..... Clase....., Epígrafe.....
Tiempo que lleva establecido.....
¿Recibe mercancías del Extranjero?..... En caso afirmativo, exprese clase y cantidad aproximada por año.
¿Se dedica a la exportación?.....
Elementos de fabricación.....
Primeras materias que utiliza en su industria.....
Productos que elabora.....
Producción aproximada y mensual de producto ya elaborado.....
Observaciones (las que crea oportuno hacer el declarante)

..... a ... de de 19....

(Firma).

MODELO NUM. 2.—Artículo 53 del Reglamento.

IMPUESTO SOBRE LA CERVEZA Y BEBIDAS REFRESCANTES

DECLARACION TRIMESTRAL

(Por triplicado)

Provincia de Presentada el ... de de 19....
Localidad Registrada al número.....
Domicilio

Declaración de las operaciones realizadas en el..... trimestre de 195....

Fabricante..... Tarifa..... Epígrafe.....

A la Hacienda Pública:

Don, Fabricante de....., declara bajo juramento que durante el citado trimestre han salido de su fábrica los productos cuyo detalle es como sigue:

CONCEPTO	Importe — Pesetas	Tipo con- tributivo	Cantidad a ingresar — Pesetas
Jarabes embotellados y a granel			
Bebidas refrescantes extranjeras o elaboradas total o parcialmente con productos extranjeros			
Las mismas bebidas y gaseosas nacionales.			
SUMA.....			
A deducir por exportación			
LIQUIDO.....			
Multas por			
			Total a ingresar.

Número de Kws. hora consumidos en el trimestre.....
Importe de los salarios satisfechos en el mismo.....

Juro que la declaración que antecede, importante pesetas..... para el Tesoro, es exacta, quedando apercibido de incurrir, en otro caso, en las sanciones que señala el Reglamento.

En a ... de de 195....

(Firma).

En el «Boletín Oficial del Estado» número 1, correspondiente al día 1 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

**Ministerio
de Educación Nacional**

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951 por el que se modifican los artículos 83 y 84 del Estatuto del Magisterio, de 24 de Octubre de 1947.

El carácter potestativo de la concesión de las permutas y el constituir éstas un sistema de cambio de destino en el que se da satisfacción a los dos permutantes, junto a la experiencia de su aplicación a partir de la publicación del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, vigente en la actualidad, aconsejan modificar las condiciones establecidas en sus artículos ochenta y tres y ochenta y cuatro, a fin de facilitar las permutas y, a la vez, el que éstas respondan a garantizar las conveniencias de la enseñanza.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se modifica el artículo ochenta y tres del Estatuto de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete, que queda redactado en los siguientes términos:

«La concesión de permutas entre dos Maestros se otorgará cuando los solicitantes reúnan, además de las circunstancias señaladas en el artículo anterior, las siguientes:

Primera. Carecer de nota desfavorable en sus expedientes personales. La sanción temporal ya cumplida, procedente de expediente de depuración, y la nota de «inhabilitación para cargos directivos y de confianza», no constituirán impedimento para que se concedan las permutas.

Segunda. Desempeñar en propiedad y en activo servicio el destino que se permute.

Tercera. No haber obtenido destino por este procedimiento en los tres años anteriores a la fecha en que se solicite aquélla, y acreditar, además, en todo caso, un año de servicios efectivos al frente de la escuela objeto de la permuta.

Cuarta. No haber cumplido sesenta y ocho años de edad en la fecha de solicitud de la permuta.»

Artículo segundo.—Queda, asimismo, modificado el artículo ochenta y cuatro del Estatuto en la forma siguiente:

«A los Maestros nacionales que obtengan traslados por este medio, no podrá concedérseles la excedencia ni jubilación voluntaria durante los dos años siguientes, exigiéndose la consiguiente responsabilidad al funcionario que admita o tramite el expediente.»

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educa-

ción Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

9

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951 por el que se modifica el artículo 236 del Estatuto del Magisterio, de 24 de Octubre de 1947.

La Ley de Educación Primaria, de diecisiete de Julio de mil novecientos cuarenta y cinco, en su artículo ciento trece, y el vigente Estatuto del Magisterio, en el doscientos treinta y cinco, determinan los asuntos sometidos a la competencia de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación Nacional, todos los cuales entran de lleno en el campo de actividad de la Inspección Profesional de Enseñanza Primaria.

Sin embargo, el artículo doscientos treinta y seis del propio Estatuto establece que la Presidencia de la Comisión la desempeñará el Director de la Escuela del Magisterio, por lo que procede reformarlo, confiriéndola, como es más natural, al Inspector Jefe Provincial, estableciéndose así un enlace más directo de dicho organismo con la Dirección General de Enseñanza Primaria, a través de la Inspección General.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Educación Nacional, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El Inspector Jefe de Enseñanza Primaria será Presidente nato de la Comisión Permanente del Consejo Provincial de Educación, actuando como Vicepresidente el Director de la Escuela del Magisterio (maestros), quedando modificado en este sentido el párrafo primero del artículo doscientos treinta y seis del Estatuto del Magisterio, de veinticuatro de Octubre de mil novecientos cuarenta y siete.

Artículo segundo.—El Inspector Central de la zona correspondiente o el Inspector general, en su caso, presidirá la sesión de dicha Comisión Permanente cuando a ella asista.

Artículo tercero.—La Secretaría de la Comisión Permanente elevará a la Inspección General copia certificada de las actas correspondientes a las sesiones que celebre; y

Artículo cuarto.—Las notificaciones de los acuerdos de la Comisión Permanente y los demás documentos que por la Secretaría de la misma se expidan, serán visados por el Presidente de la Comisión.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

10

En el «Boletín Oficial del Estado» número 2, correspondiente al día 2 de Enero de 1952, se publica lo siguiente:

Ministerio de Educación Nacional

DECRETO de 21 de Diciembre de 1951 por el que se modifica el artículo 9 del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de 7 de Julio de 1950.

Con el objeto de que los ciegos y sordomudos se capaciten en las Escuelas del Magisterio para poder de-

dicarse a la enseñanza de los carentes de estos sentidos, es conveniente modificar el artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de Julio de mil novecientos cincuenta.

En su virtud, a propuesta del Ministerio de Educación Nacional y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo nueve del Reglamento de Escuelas del Magisterio, aprobado por Decreto de siete de Julio de mil novecientos cincuenta, quedará redactado con arreglo al siguiente texto:

«Artículo nueve.—Se autoriza el ingreso y la realización de los estudios correspondientes en las Escuelas del Magisterio a los sordomudos y ciegos.»

Artículo segundo.—El Ministerio de Educación Nacional dictará cuantas disposiciones estime oportunas para el desarrollo, interpretación y ejecución de cuanto se establece en el presente Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—FRANCISCO FRANCO.—El Ministro de Educación Nacional, JOAQUIN RUIZ-GIMENEZ Y CORTES.

18

Diputación Provincial

EXTRACTO de los acuerdos adoptados por la Diputación Provincial, en la sesión ordinaria celebrada el día 14 de Diciembre de 1951.

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Que se acepten los acuerdos de la Diputación de Badajoz, adhiriéndose a la propuesta en cuanto se refiere a la participación activa en todos los actos que se celebren con motivo del homenaje, así como el compromiso de sufragar con dicha Diputación, los gastos que ocasione la edición de la obra «Canción de Aldea», y por lo que se refiere a la petición de que se conceda al Sr. Reyes Huertas el ingreso en la Orden de Alfonso X, el Sabio, hacer constar que ya se ha solicitado.

Comprometer definitivamente la cantidad de 2.707'49 pesetas, para efectuar las obras de terminación del Puente sobre el río Tiétar, enlazando los caminos de Jaraiz y Casatejada a las Barcas del Tiétar.

Adjudicar definitivamente las obras de ultimación del trozo primero, tramo segundo del camino vecinal de Aldea del Cano a Torremocha, al destajista don Antonio Hernández Martín.

Aprobar varios proyectos de obras ejecutadas en varios caminos.

Aprobar un Suplemento de Crédito.

Conceder a los empleados de esta Diputación, una paga extraordinaria con motivo de las fiestas de Navidad.

Aclarar el acuerdo de 14 de Septiembre del año actual, en el sentido de que la Excm. Diputación subvencionaría la construcción de cada Centro municipal de Higiene que se lleve a efecto en la provincia, con la subvención de 10.000 pesetas.

Aprobar la escritura otorgada por don Andrés Sánchez de la Rosa y don Joaquín Sánchez Torres, el día 6 de Noviembre próximo pasado, ante

el Notario don Juan Zancada del Río, y por constituida por el Recaudador electo de la Zona de Cáceres don Joaquín Sánchez Torres, con aptitud para tomar posesión del referido cargo, y cuya diligencia se hará una vez que la Diputación se realice la posesión en el servicio Recaudatorio.

Proponer a la Junta que acuerde y proponga al Pleno, la incorporación de los solicitantes a los servicios administrativos del Servicio Central de Recaudación de Contribuciones e Impuestos con carácter laboral y sometidos a la Reglamentación especial de 9 de Diciembre de 1948 en las mismas condiciones señaladas en los contratos de trabajo que actualmente tienen establecido.

Aprobar la propuesta de la Junta del Servicio de Recaudación, de designar a don José Carmona Frades, para que reemplace al Jefe de dicha Junta en los casos de vacante, ausencia o enfermedad.

Aprobar el Plan de Conservación y reparación de los caminos a cargo de esta Diputación, por la cantidad de un millón seiscientos treinta y un mil sesenta y cinco pesetas con ochenta y cinco céntimos, si bien puede aprobarse técnicamente el Plan estudiado por el Ingeniero Director de Vías y Obras, por sus importes de 956.600 pesetas para conservación y 738 pesetas para reparaciones y que hacen el total estudiado.

Evacuar el informe interesado por el Sr. Presidente de la Audiencia Territorial, en relación con la conveniencia de suprimir o no los Juzgados Comarcales de Castañaver, Casar de Palomero, Gata, Miajadas, Navarconcejo, Santiago de Carbajo, Valdefuentes y Zorita.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento.

Cáceres, 12 de Enero de 1952.—El Presidente, LUIS GRANDE BAU-DESSON. 164

Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Cáceres

En el «Boletín Oficial» del Departamento de 14 de los corrientes, se inserta la Circular de la Subsecretaría del mismo de fecha de 10 de Enero actual, que dice: Determinado por Orden del Ministerio de Hacienda de 10 del pasado Diciembre, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» del 14, el alcance del plazo para presentar los justificantes del derecho, por servicios en 1951, a devengos que han de ser contraídos en cuentas de «resultas» de aquel ejercicio.—Esta Subsecretaría advierte la necesidad de que antes del 10 del próximo mes de Febrero, estén presentadas en la Ordenación Central de Pagos o en las Delegaciones de Hacienda, según la tramitación que correspondiera, las nóminas en que dichos devengos se liquiden.—Las nóminas, cuentas o certificaciones de presentación de cuenta, si se trata de subvenciones, que hayan de tramitarse por la Sección de Contabilidad de este Ministerio, han de obrar en ella antes del día 5 del próximo mes de Febrero. Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados e fin de evitar perjuicios, ya que los créditos que no sean incluidos en dicha relación de «resultas de 1951», pasarán a «Ejercicios cerrados» y no podrán ser abonados antes del año 1954.

Cáceres, 19 de Enero de 1952.—El Delegado, Nicasio Jiménez.—Rubicado. >

237

Juzgados

B E J A R

Edicto

Don Agustín Martín García, Juez Comarcal de esta ciudad de Béjar, en funciones del de Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente que expide en méritos del sumario que en este Juzgado, se sigue bajo el número 125, del año de 1950, por el delito de robo de semovientes y géneros de comercio, en el pueblo de este partido, Colmenar de Montemayor, el que ha sido devuelto por la Superioridad, para la práctica de diligencias interesadas por el Ministerio Fiscal, en el que aparece como inculcado Fermín Velasco Martín, hijo de José y de María, esposo de Isabel Sánchez, de 47 años de edad, natural de Madrid, de profesión calderero ambulante, habiendo vivido hace años en el pueblo de Piornal (Cáceres), quien usa también los nombres de Fermín Hernández Conde y Fermín Sánchez López y cuyo actual paradero se ignora, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Béjar, sito en el Paseo de los Martínez, en término de diez días, al objeto de llevar a efecto las diligencias interesadas por el Ilmo. Sr. Fiscal; la comparecencia la verificará en el término de diez días mencionados, contados, desde el siguiente al de la publicación del presente en el BOLETIN, con el apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Dado en Béjar a 14 de Enero de 1952.—Agustín Martín.—El Secretario, (ilegible).

210

C O R I A

Cédula de citación

Por la presente se citan, llaman y emplazan a Luciano García López y Rafael García, cuyas demás circunstancias y actual paradero se desconocen, a fin de que comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Coria, en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado, con el número 102, de 1951, por lesiones, y apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 18 de Enero de 1952.—Felipe J. Carranza.

225

PLASENCIA

Cédula de citación

Don Andrés Roco Díaz, Licenciado en Derecho, Secretario del Juzgado Comarcal de Plasencia (Cáceres).

Doy fe: Que en virtud de lo acordado en los autos de juicio de faltas número 222, de 1951, por malos tratos de obra, en los que es perjudicado Máximo Pulido Domínguez, contra José González Beltrán, se ha acordado citar a mencionado denunciado, cuyo actual paradero se ignora, para que el día 14 de Febrero y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado Comarcal, sito en Puerta de Talavera, con el fin de asistir a la celebración



del correspondiente juicio, bajo apercibimiento de que si no compareciere, injustificadamente, le parará el perjuicio a que haya lugar conforme a su derecho.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Gobernador Civil de esta provincia, para si a bien lo tiene, se sirva ordenar su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, expido la presente en Plasencia a 15 de Enero de 1952.—El Secretario, Andrés Roco.

222

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de 1.ª Instancia de esta ciudad de Plasencia y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y se fijará en el tablón de anuncios de este Juzgado, se hace saber: Que el día 21 del próximo mes de Febrero, a las doce horas, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado la venta en pública subasta de los bienes que después se dirán, embargados al deudor don Rafael Rubio Fernández, en el juicio ejecutivo seguido a instancia de don Juan Montero Gallego, en reclamación de ocho mil pesetas de principal, intereses y costas.

Se advierte a los licitadores que la subasta se celebrará sin suplir previamente los títulos de propiedad de los bienes inmuebles; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo; que las posturas se podrán hacer a calidad de ceder el remate a un tercero, y que para tomar parte en la subasta deberán depositar sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual al menos, al diez por ciento del valor de los bienes objeto de la subasta.

Bienes objeto de subasta

Tercera parte indivisa de la mitad proindivisa de una viña, al sitio de «Las Animas», del término municipal de esta ciudad, cuya finca en su totalidad tiene una cabida aproximada de veintidos áreas; linda al Norte, con olivar de Manuel Pastor; Sur, carretera de Plasencia a Jaraíz; Este, con viña de José Tabares, y Oeste, finca de José González Garrido; tasada pericialmente en su totalidad en diecinueve mil pesetas.

Dado en Plasencia a 17 de Enero de 1952.—José María Silva.—Ante mí, Ramón González.

(90 pstas.)

248

HOYOS

Don Dionisio Navarro Marín, accidental Juez de 1.ª Instancia de esta villa de Hoyos y su partido judicial.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de apremio dimanante del ramo de Responsabilidad Civil de la causa número 71 del año 1942, por lesiones, contra Augusto Martín Rodrigo, para hacer efectivas las costas causadas en la misma, habiéndosele embargado y justipreciado la finca que a continuación se describe y que se saca a pública subasta por tercera vez y sin sujeción a tipo.

Un olivar al sitio del Canchal, del término municipal de Villamiel, con 44 olivos cercados, con una extensión de 40 áreas; que linda por Norte, Este y Oeste, camino, y Sur, Epifanio Ladero; valuado en ochocientos veinte pesetas.

Un terreno de regadío al sitio de las laderas, de 8 áreas; que linda por

Norte, Narciso Gómez; Sur, camino; Este, Pedro Escudero, y Oeste, Dolores Rodrigo; valuado en la cantidad de seiscientos pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el próximo día 16 de Febrero, a las once horas de su mañana. No existe título de propiedad y su subsanación y gastos de otorgamiento de escritura serán de cuenta del rematante, debiendo consignar los licitadores sobre la mesa del Juzgado, una cantidad igual al diez por ciento de la en que ha sido tasada.

Dado en Hoyos a diecinueve de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—Dionisio Navarro.—El Secretario, Francisco Alaejos.

(69 pstas.)

241

CORIA

Cédula de citación

Por la presente se citan, llaman y emplazan a Teodoro Campos Valle y a Agustín Cabello Gómez, vecinos de Casillas de Coria, cuyo actual paradero se desconoce, para que en el término de cinco días, a contar desde el siguiente al en que esta cédula aparezca inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, con el fin de prestar declaración en la causa que se sigue en este Juzgado con el número 2 del año actual por hurto, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar.

Y con el fin de que sirva de cédula de citación en forma, expido la presente en Coria a 17 de Enero de 1952.—Felipe J. Carranza.

207

PLASENCIA

Don José María Silva Alcántara, Juez de Instrucción de este partido.

Por virtud del presente edicto que se insertará en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, ruego y encargo a todas las Autoridades y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de los objetos que luego se dirán, propiedad que también se indica, que le fueron sustraídos, así como la detención de la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acredita su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el número 2-1952, por el delito de robo.

Dado en Plasencia a 14 de Enero de 1952.—José María Silva.—El Secretario, Ramón González.

Objetos sustraídos

Unos veinte cubos de bellotas, sustraídos en la noche del 18 de Diciembre pasado, en la finca «Retortillo de Peguero», sita en términos municipales de Plasencia y Malpartida de Plasencia, propiedad de doña Catalina de Sena Vegas Peguero.

CACERES

Cédula de notificación

Por la presente se cita, llama y emplaza a Antonio Fernández Marcos, 17 años, vecino de esta Capital, cuyo actual paradero se desconoce, con el fin de que en el término de diez días, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración en el sumario que se tramita con el número 243 de 1951, por hurto, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar,

Cáceres a 19 de Enero de 1952.—El Secretario, José Cueva.

238

MONTANCHEZ

Don José Larrumbe Rodríguez, Juez de Instrucción de Montánchez y su partido.

Por el presente se cita a los individuos desconocidos que en la noche del 21 de Diciembre anterior, penetraron en la Almazara de don Manuel Fernández Merino, en el pueblo de Almoharín, sustrayendo aceituna en cantidad no determinada, con objeto de recibirles declaración, en dicho sumario, que con el número 9 de este año, se tramita en este Juzgado, advirtiéndole si no comparecen en el término de diez días, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Igualmente se cite a los perjudicados en dicho robo, también desconocidos, para que en idéntico plazo comparezcan en este Juzgado a prestar declaración, acrediten la preexistencia de lo sustraído y ser instruido del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, del que desde ahora quedan instruido.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades así Civiles como Militares y ordeno a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la averiguación de unos y otros, participándolo a este Juzgado en el mérito de referido sumario.

Dado en Montánchez a 17 de Enero de 1952.—José Larrumbe Rodríguez.—El Secretario, (ilegible).

244

Alcaldías

VALENCIA DE ALCANTARA

Edicto llamando a mozos de ignorados paraderos

Desconociéndose el paradero de los mozos que al final se relacionan, incluido conforme el caso 5.º del reglamento de reclutamiento en el alistamiento formado en esta localidad para el año de 1952, por el presente se llama, cita y emplaza a dichos mozos, sus padres, tutores o encargados, para que comparezcan en este Ayuntamiento al acto de declaración de soldados, que se celebrará en esta Casa Consistorial, el día 17 de Febrero del corriente año y horas de las ocho de la mañana.

Quedan advertidos que, caso de no comparecer, serán declarados prófugos, conforme el citado reglamento y con las penalidades establecidas por el mismo.

Mozos que se citan

Bernardo Lorenzo, Luis, hijo de José y de María, que nació en esta villa, el día 15 de Septiembre de 1931.

Carlos Durán, Joaquín, hijo de Florencio y de Juliana, que nació en esta villa, el día 2 de Junio de 1931.

Carlos Milla, Joaquín, hijo de Florencio y de Juliana, que nació en esta villa, el día 1 de Junio de 1931.

Carrillo Velo, Juan, hijo de José y de María, que nació en esta villa, el día 17 de Octubre de 1931.

Carrillo Vicho, Juan, hijo de José y de desconocida, que nació en esta villa, el día 8 de Noviembre de 1931.

Estévez Muñoz, Antonio, hijo de Libanio y de Rosa, que fué bautizado en la Parroquia de Roque Amador, de esta villa, el día 24 de Enero de 1931.

Galán de Sande, Fermín, hijo de Teodoro y de Julia, que nació en esta villa, el día 25 de Septiembre de 1931.

Gallardo Prieto, Enrique, hijo de José y de Reinera, que nació en esta villa, el día 12 de Abril de 1931.

Guerra Ortega, Germán, hijo de Manuel y de Nicolasa, que nació en esta villa, el día 20 de Diciembre de 1931.

Ignacio Hilario, Rafael, hijo de José y de Joaquina, que nació en esta villa, el día 10 de Septiembre de 1931.

Lorenzo Torres, Rafael, hijo de Rafael y de Cándida, que nació en esta villa, el día 16 de Abril de 1931.

Mota González, Manuel, hijo de Manuel y de Francisca, que nació en esta villa, el día 11 de Mayo de 1931.

Núñez Enrique, Joaquín, hijo de Manuel y de María, que nació en esta villa, el día 7 de Noviembre de 1931.

Picado Expósito, Fernando, hijo de Rafael y de Jacinta, que nació en esta villa, el día 8 de Noviembre de 1931.

Piris Piris, Lorenzo, hijo de Juan y de María, que nació en esta villa, el día 11 de Septiembre de 1931.

Rivero Velo, Rafael, hijo de Daniel y de Desconocida, que nació en esta villa, el día 2 de Marzo de 1931.

Rodríguez Castaño, Francisco, hijo de Juan y de Joaquina, que nació en esta villa, el día 12 de Agosto de 1931.

Tabares Fernández, Manuel, hijo de Francisco y de Agustina, que nació en esta villa, el día 23 de Diciembre de 1931.

Trinidad Carrillo, José, hijo de Miguel y de Justa, que nació en esta villa, el día 23 de Marzo de 1931.

Valencia de Alcántara, 19 de Enero de 1952.—El Alcalde, Juan Zamora.

243

VILLANUEVA DE LA VERA

Rectificación al padrón de habitantes del año de 1951

Terminada la rectificación del Padrón municipal de habitantes de este término, correspondiente al 31 de Diciembre del pasado año de 1951, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Villanueva de la Vera, 18 de Enero de 1952.—El Alcalde, Francisco Timón.

234

BERZOCANA

Edicto

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se mencionan incluido en el alistamiento de este Municipio, para el presente año, se les cita por medio del presente, para los actos de rectificación del alistamiento, cierre definitivo del mismo, clasificación y declaración de soldados, que tendrá lugar en este Ayuntamiento, los días 27 de Enero actual, 10 y 17 de Febrero próximo, respectivamente, previniéndoles que de no comparecer se les instruirá expediente para la declaración de prófugo:

Mozos que se citan

Prieto Ujerra, Alejandro, hijo de Nieves Prieto.

Zuil Fernández, Juan, hijo de Polonio y de Juliana.

Berzocana, 17 de Enero de 1952.—El Alcalde, Bernardo Hernández.

231